REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1.247
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Bien inmueble arrendado
Demandante	Jhon Jairo Tabares Velásquez
Demandado	Oscar Andrés Villada Villada
Radicado	05 679 40 89 001 **2022 00432** 00
Decisión	Admite demanda

Una vez estudiada la demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, el Despacho la encuentra ajustada a derecho, habida cuenta que cumple con las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 90 y 384 del C.G. del P., así como los requisitos señalados en la ley 2213, se admitirá y se dispondrá su notificación a la accionada.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por el señor Jhon Jairo Tabares Velázquez, en contra de Oscar Andrés Villada Villada.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, conforme lo estipulado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, e infórmesele a la accionada que cuenta con un término de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses, conforme lo dispuesto en el artículo 391 ídem, resaltando que los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el inciso final del citado artículo 391, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, preferiblemente en forma digital.

Adviértasele a la demandada que, por disposición del artículo 384, numeral 4° del C. G. del P., no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha

consignado a órdenes del juzgado, en la cuenta N° 056792042001 del Banco Agrario, el valor total que adeuda por concepto de cánones de arrendamiento, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o las correspondientes constancias de consignación efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de la arrendadora. Adicionalmente, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta indicada previamente, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al demandante, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 384, numeral 9° del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Luis Herney Monroy Escudero portador de la tarjeta profesional número 108.758 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para que represente al demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 153 fijado el día 14 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

_____
Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724c27d1840c7daa3aae2e6043c985d31a3cf57919ffe2a6cf2da35d5f4b8093**
Documento generado en 13/12/2022 12:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica